Comodoro Rivadavia, 23 de marzo de 2009.

AUTOS Y VISTO:

El presente Expte. Nº 2988/08, caratulado: "**H. B., D. S. s/ Homicidio Culposo en concurso ideal con Lesiones Culposas –5 hechos**", seguido contra **D. S. H. B.**, hijo de A. R. y de P. C. B., nacido en Trelew, Provincia del Chubut, el 17 de febrero de 19**, Documento Nacional de Identidad N° ******, soltero, con estudios secundarios completos y terciarios incompletos, empleado administrativo, domiciliado en Pasaje La Patria N° ** del Barrio P. O., Km.5 de ésta ciudad, con Expediente del Registro Nacional de Reincidencia N° U***** del 15/02/08, en el que tuvieron debida intervención el Sr. Fiscal General, Dr. **M. F. C.,** el Sr. Defensor de confianza, Dr. **M. Á. D.,** y el querellante adhesivo **H. E. E. P.**, con el patrocinio de los Dres. **F. LL. G.** y **N. L. de E.,** del que

RESULTA:

I.- Que en la presente causa el Fiscal General, Dr. **M. F. C.**, a fs. 232/234vta., requiere la elevación a juicio imputando a **D. S. H. B.** el siguiente hecho: "..el 19 de Junio de 2.006, aproximadamente a las 16:00 horas en la Ruta Nacional N° 3, entre Garayalde y Comodoro Rivadavia a la altura del km 1.726 y 1.727. El imputado venía conduciendo el rodado CRYSLER Neón, patente ***-***, de Norte a Sur, y al pretender pasar un camión, a gran velocidad, no advirtió que en dirección contraria venía el rodado FIAT Uno, dominio ***-*** conducido por H. E. Luego de maniobrar a su izquierda tocó la banquina, volviendo hacia la cinta

asfáltica e impacta contra el frente del Fiat Uno, provocando las siguientes lesiones a las personas que venían en el mismo: a) Politraumatismo Hemoperitoneo y posterior fallecimiento de V. V. esposa del conductor, b) politraumatismo y fractura de ambos maxilares a H. E. conductor del Fiat Uno, con imposibilidad laboral de cuarenta (40) días; c) Fractura de cráneo de F. E., ocho (*) años de edad, hijo del conductor, en la zona temporal izquierda; d) Politraumatismo con excoriación de frente y nariz, fractura de tibia y peroné pierna izquierda a A. L. E. de cuatro (*) años de edad, hija del conductor, tiempo de curación diez días; e) Politraumatismo inflamación del pómulo derecho y nariz, con veinte (20) días de curación a Y. E. de ** años de edad, hija del conductor; f) Politraumatismo, hematoma en ojo y pómulo izquierdo, excoriaciones en el rostro y otorragia a E. B. incapacidad laboral de treinta (30) días, ésta última venía de acompañante con el imputado...” (Ver fs. 232fte.), calificando el hecho como incurso en el delito de **Homicidio Culposo en concurso real con lesiones graves múltiples, en concurso real con Lesiones leves (arts. 84, 94 y 55 del C.P.).-**

A su vez, contestando la vista conferida a fs. 235/236vta., el patrocinante del querellante adhesivo, Dr. **F. L. G.**, en relación a los hechos objeto del juicio manifiesta que: “el 19 de junio de 2006 en horario de la tarde, entre las 14:00 hs. y 16:00 hs. el Sr. H. E. E. P. conducía correctamente el vehículo dominio ***-*** desde Comodoro Rivadavia hacia Trelew por la ruta nacional Nro. 3.- En el vehículo ***-*** se encontraban el Sr. E.

P., su esposa V. D. C. V., y sus tres hijos: F. H., A. L. y J., de *, * y ** años respectivamente.- En proximidad del mojón que indica kilómetro 1.727, el Sr. E. P. se encuentra con un camión que transitaba en sentido Trelew-Rawson, por la mano contraria, un vehículo Chrysler Neón dominio *** *** conducido por el Sr. H. B. D. S. que invadía su mano e intentaba adelantar al camión a gran velocidad.- Habiendo advertido el Sr. H. B. la proximidad del vehículo conducido por E. P., muerde la banquina, embiste al automotor dominio *** *** y provoca el accidente de tránsito de que dan cuenta las fotos de fs. 31/33.- La responsabilidad del imputado surge clara de la lectura de la pericia obrante a fs. 209/220, y en particular de (i) haber conducido el vehículo dominio *** *** en exceso de velocidad; (ii) haber intentado adelantar un camión cuando la señalización sobre la cinta asfáltica indicaba prohibición de paso con línea amarilla continua; (iii) haber intentado el sobrepaso del camión al momento de transitar sobre una pendiente que le impedía la visibilidad de algún vehículo aproximándose en sentido contrario...” (Ver fs.235/vta), y continúa: “...de los hechos relatados y la probanza arrimada a la causa surge que el actuar del Sr. D. S. H. B. encuadra en calidad de autor del delito previsto en el artículo 84 del C.P. en perjuicio de V. D. C. V., en concurso ideal con Lesiones graves en perjuicio de A. L., H. y F. E., en concurso ideal con Lesiones leves en perjuicio de E. B. y Y. E. (conf. Artículos 54 y 94 CP)” solicitando a la postre la condena del imputado en relación a los delitos previstos en los artículos 84, 54 y 94 del Código Penal; y

II.- Que a fs. 242 el suscripto dispuso la citación a juicio de las partes.

III.- Que a fs. 250/vta. el Ministerio Público Fiscal representado por el Dr. **M. F. C.** y el imputado **D. S. H. B.** asistido por el Sr. Defensor de Confianza, Dr. **M. Á. D.** solicitan la aplicación del instituto de juicio abreviado conforme lo dispuesto en el art. 12 de la Ley 4743 y el art. 9 de la Ley 4566, solicitando se imponga a **D. S. H. B.** las penas de **tres años de prisión en suspenso e inhabilitación especial para conducir automotores por el término de cinco años**; acuerdo que, conforme surge de fs. 254, cuenta con la conformidad del Querellante adhesivo.

IV.- Que a fs. 255 obra acta en la que se dejó constancia de la audiencia de "visu" mantenida con el interesado conforme el Art. 41 del C.P., y en la que ratificó en su totalidad el acuerdo mencionado, quedando la causa conclusa para definitiva; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde dar respuesta a todas las cuestiones que fueron objeto del presente juicio en el orden establecido en el art. 357 del C.P.P., y a la

PRIMERA CUESTIÓN:

Referida a la comprobación de un hecho que constituyan una afectación a bienes jurídicamente tutelados, no dudo en concluir que con la prueba reunida en autos se ha podido establecer que el día 19 de junio de 2006 siendo estimativamente pasadas las 16:00 hs., un automóvil marca **Chrysler Neón, Dominio ***-*****, que transitaba por Ruta Nacional N° 3, entre

Garayalde y la ciudad de Comodoro Rivadavia, a la altura de los kilómetros 1726 y 1727 en dirección **N-S**, conducido por **D. S. H. B.**, al pretender pasar un camión de gran porte invade el carril contrario sin advertir la presencia del vehículo Fiat Uno, dominio ***-*** conducido por **H. E. E.** que se desplazaba en dirección **S-N**. Con el fin de evitar la colisión estando sobre la doble línea divisoria de carriles amarilla, aplica los frenos de su unidad e invade la banquina contraria a su sentido de circulación para seguidamente intentar retomar su carril reingresando a la ruta sobre su derecha en forma oblicua, produciéndose la colisión con el rodado Fiat Uno en su parte frontal.

Como consecuencia del impacto resultan lesionados el conductor del Fiat Uno, Sr. **H. E.** con politraumatismo con hematoma en ojo y pómulo izquierdo con fractura de ambos maxilares, **F. E.** de * años, politraumatismo de cráneo con hematoma y herida cortante en la zona temporal izquierda, **A. L. E.** de * años, politraumatismo con excoriación en frente y nariz, **Y. E.** de ** años con politraumatismo con inflamación en pómulo derecho y nariz, y la acompañante del imputado **E. B.** con politraumatismo con hematoma en ojo y pómulo izquierdo, excoriaciones en el rostro con otorragia, falleciendo a posteriori el 4 de julio del mismo año la Sra. **V. D. C. V. R.**, esposa del conductor del Fiat Uno a consecuencia de politraumatismo abdominal con hemoperitoneo (Ver fs. 14/15 vta.)

La precedente conclusión encuentra sustento en el acta de constatación e inspección ocular de fs.1/5; certificados

médicos del Dr. **M. V. M.** de fs. 14/15vta; tomas fotográficas de fs. 31/33; certificado de defunción de fs. 77; historias clínicas del Hospital Regional de **E. B.**, **H. E.**, **F. H. E.**, **A. L. E.** y **J. E.** de fs. 82/125vta.; declaración testimonial de **G. A. M.** de fs. 9/vta.-

SEGUNDA CUESTIÓN:

A.- En lo relativo a la autoría del hecho objeto del proceso, el imputado reconoce en el acuerdo presentado ser el autor del mismo, lo que es corroborado por prueba independiente, en particular el acta de constatación e inspección ocular de fs. 1/5, diligencia en la que se pudo establecer la identidad de los conductores de los rodados y de los ocupantes de los mismos, así como también con el testimonio de **G. A. M.** de fs. 9/vta. quién manifiesta que el día del hecho él conducía un camión por ruta Nacional N°3 entre los kms. 1726 y 1727 en dirección N-S, cuando en un momento un vehículo marca Neón intenta pasarlo, observando por el espejo retrovisor que éste frena debido a que otro vehículo circulaba en sentido contrario y muy cerca del lugar en que estaban; observa también que el Neón sale a la banquina contraria y pierde el control regresando a la ruta atravesado, en ese momento el Fiat Uno embiste al Neón en su lateral izquierdo, parte trasera.

Indudablemente fue el violento impacto causante de las lesiones que constata el médico policial, Dr. **V. M.** a fs. 14/15vta y el posterior fallecimiento de la Sra. **V. D. C. V. R.** produciéndose el deceso el 4 de julio de 2006 por traumatismo

abdominal, según consta en el certificado de defunción.- (Ver fs. 77/vta..-

B.- Como adelantara entiendo que el hecho y sus consecuencias son atribuibles al traído a juicio.-

El testimonio del Sr. **G. A. M.** de fs. 9/vta. es fundamental, cuando señaló que "en un momento un vehículo marca Neón, intenta pasarme y observo por el espejo que éste frena, debido a que un vehículo circulaba en sentido contrario y muy cerca de donde estábamos nosotros, y observo que el neón, sale a la banquina contraria a la cual yo circulaba, y pierde el control, regresando a la ruta atravesado, en ese momento el Fiat Uno lo embiste en su lateral izquierdo parte trasera del neón, debido a esto freno unos metros mas adelante y corro al lugar del hecho..." (fs.9/vta).

De las probanzas de autos surge de manera indudable la violación al deber objetivo de cuidado pues, el conductor del vehículo Neón, inicia la maniobra de sobrepaso haciendo caso omiso de la línea amarilla y la blanca intermitente de demarcación de la ruta que indica prohibición de sobrepaso y precaución, e imprimió una velocidad aún mayor a su rodado invadiendo la mano contraria de circulación, cuando de forma imprevista observa que de frente circulaba otro vehículo en sentido contrario, lo que lo lleva a maniobrar hacia la banquina izquierda para luego intentar retomar la cinta asfáltica, interponiéndose ante el Fiat Uno que lo impacta con su parte frontal, todo ello habla a las claras de un obrar imprudente por violación al deber de cuidado,

puntualmente a las normas que reglamenta la Ley 24449, entre otras las establecidas por los arts. 39 b), 42 a), b) y d), art.48 d).-

La conducta del imputado imprudente y violatoria de los deberes de cuidado, que determinaron el accidente en que resultara muerta una persona y lesionadas de gravedad otras cinco, deberá subsumirse en las figuras descriptas en los delitos de ***Homicidio Culposo -1 hecho- en concurso ideal con Lesiones Culposas –5 hechos-***, en calidad de autor, previstos y penados por los arts. 84, 94 y 54 del C.P.-

TERCERA CUESTIÓN:

En cuanto a la dosis de pena a imponer considero que el monto propiciado por las partes en el acuerdo de juicio abreviado se ajusta al caso.

A tal fin tengo en cuenta esencialmente el tope acotado en la pretensión punitiva de fs. 232/234vta, y comparto por las características, modalidad y consecuencias del accionar del imputado, la naturaleza, entidad y extensión del daño causado, la falta de antecedentes penales conforme surge del informe del Registro Nacional de Reincidencia obrante a fs. 239, el reconocimiento del hecho y la aceptación de someterse al procedimiento abreviado; las condiciones personales e impresión causada en la audiencia de visu documentada a fs. 256/vta., las circunstancias personales del traído a juicio, edad, educación, medios de vida y demás pautas mensurativas de los arts. 40 y 41 del Código Penal me convencen que las penas de **tres años de prisión** y **cinco años de Inhabilitación especial para conducir**

automotores, se ajustan a la pretensión social con más las costas procesales conforme lo establecido en los arts. 29 inc. 3° del C.P. y 486 del C.P.P., estimando además innecesaria la imposición de reglas de conducta de las previstas en el art. 27 bis del C.P.

Con respecto a la modalidad de cumplimiento de la pena de prisión será impuesto **en suspenso** dado la falta de antecedentes, lo que también fue acordado por las partes –**art. 26 del C.P.-**

ÚLTIMA CUESTIÓN:

Corresponde regular los honorarios del Sr. Defensor de Confianza, Dr. **M. Á. D.** como asimismo de los Patrocinantes del querellante adhesivo, Dres. **F. L. G. y N. L. de E.** de conformidad con lo establecido por el Art. 489 del C.P.P. y de acuerdo a las pautas del Decreto Ley 2.200, t.o. Ley 4.335.

Con relación a los honorarios de los Dres. **L. G. y L. de E.** por la actuación como Patrocinantes del querellante, tengo en cuenta el momento en que se constituyeron como parte, las medidas requeridas a fin de avalar la posición (impugnación de pericia accidentológica), recursos interpuestos (apelación, reposición), nulidad de pericia, la trascendencia jurídica y moral del asunto y el resultado obtenido determinándolos en la suma de **pesos cinco mil ($ 5.000.-) en forma conjunta,** Decreto Ley 2.200 y mod. Ley 4.335.-

Con relación a los honorarios del Dr. **D.** por los trabajos realizados por la Defensa del imputado en las dos etapas del proceso, considerando la actividad desplegada, la asistencia a la

audiencia practicada en la Instrucción, las cuestiones de hecho y de derecho planteadas y el resultado obtenido entiendo que corresponde fijarlos en la suma de **pesos cuatro mil ($ 4.000.-)**, arts. 45 y 46 del la Ley 4.335.-

Resta por último transformar en **definitiva** la entrega del rodado CHRYSLER Neón, Dominio ***-*** a **D. S. H. B.** y del FIAT UNO, Dominio ***-*** a **H. E. E. P.**, dispuesta con carácter de depósito judicial a fs. 156, en los términos del art. 479 del C.P.P.-

Por las consideraciones de hecho y de derecho efectuadas definitivamente juzgando:

F A L L O:

1º) CONDENAR a **D. S. H. B.**, debidamente individualizado en la presente, con Expediente del Registro Nacional de Reincidencia Nº U***- de fecha 15/02/08, a la pena de **tres años de prisión en suspenso** –art. 26 del C.P.- **y cinco años de inhabilitación especial para conducir automotores,** más las costas del proceso (arts. 29 inc. 3° del C.P. y 486 del C.P.P.) por hallarlo autor penalmente responsable de los delitos de **Homicidio Culposo en concurso ideal con Lesiones Culposas – 5 hechos-**, previstos y penados por los arts. 84, 94 y 54 del C.P., por el hecho ocurrido en la Ruta Nacional N° 3 a la altura del Km. 1727 el 19 de junio de 2006 en perjuicio de la Sra. **V. D. C. V. R., H. E. E., J. M. E. V., F. H. E. V., A. L. E. V.** y **E. B. B.**----------

2°) REGULAR los honorarios profesionales de los Dres. **F. L. G.** y **N. L. de E.** como patrocinantes del querellante adhesivo en la suma de **pesos cinco mil ($ 5.000.-) en forma conjunta**, y del Dr. **M. Á. D.** como Defensor de Confianza del imputado por sus trabajos realizados en las dos etapas del proceso, en la suma de **pesos cuatro mil ($ 4.000.-),** conforme las consideraciones efectuadas y lo previsto en el art. 489 del C.P.P. y Dto. Ley 2.200, t.o. Ley 4.335.----------

3°) TRANSFORMAR en definitiva la entrega efectuada con carácter de depósito judicial a fs. 156 del rodado CHRYSLER Neón, Dominio ***-*** a **D. S. H. B.** y del FIAT UNO, Dominio ***-*** a **H. E. E. P**.- (art. 479 del C.P.P.) ----------

4º) COPIESE, protocolícese, notifíquese, permanezca la causa en Secretaría a los fines del inc. 7mo. del art. 353 del C.P.P., y efectuadas que sean las comunicaciones de rigor, **archívese**.------

Firmado: Guillermo Alberto MÜLLER, Juez en lo Correccional.-
Ante mí: Leandro ROBLEDO, Secretario.-
PROTOCOLIZADA BAJO EL N° 02/2009.-